



EJECUTIVO SINGULAR

REF. 2022-301

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 16 de junio de 2022

María Eugenia Sanmiguel R.

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. N°890903938-8 a través de apoderado judicial; presenta demanda ejecutiva singular, en contra de OMAR LEONARDO MEDINA VESGA identificado con CC N° 1.144.136.640, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor Cuantía en contra de OMAR LEONARDO MEDINA VESGA y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.



1. Al pago de la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$33.858.567=) representados en el valor de capital adeudado contenido en el pagaré 8140091068 adosado como título base de la ejecución.
 - 1.1. Al pago de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, que se causen desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el capital adeudado y conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
2. Al pago de la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$75.848.150=) representados en el valor de capital adeudado contenido en el pagaré 8140091637 adosado como título base de la ejecución.
 - 2.1. Al pago de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2, que se causen desde el 07 de Enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el capital adeudado y conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
3. Al pago de la suma de DOCE MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.018.162=) representados en el valor de capital adeudado contenido en el pagaré 377814038847405 adosado como título base de la ejecución.
 - 3.1. Al pago de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3, que se causen desde el 05 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el capital adeudado y conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
4. Al pago de la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$10.666.111=) representados en el valor de capital adeudado contenido en el pagaré 5491580250412067 adosado como título base de la ejecución.



4.1. Al pago de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4, que se causen desde el 17 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el capital adeudado y conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

5. Al pago de las costas procesales que se causen.

SEGUNDO: reconocer al abogado JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES identificado con TP N°101.964 del C.S. de la J. como endosatario en procuración, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico a través del siguiente enlace:

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece de manera permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez se hayan practicado las medidas cautelares, al correo electrónico reportado por el accionante.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

QUINTO: en el evento de ser necesario, de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y ley 2213 de 2022; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o



posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 100**, PUBLICADO EL DÍA **17 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal g del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.